

**MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS SUSCRITO POR EL
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: ANA SOFIA MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.429.542 expedida en Medellín, quien actúa en su calidad de Rectora y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en su sesión de fecha, 08 de julio de 2014, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por otra parte, el Presidente del Comité de Vigilancia, Dr. ANGEL RAFAEL AHUMADA PACHECO, del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, reconocido en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada en el **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** el día 30 de junio de 2.005, identificado con cédula 3.757.940 de Sabanalarga, han suscrito la presente **MODIFICACIÓN del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que la cláusula 39 del acuerdo de reestructuración de Pasivos estableció: "**DURACIÓN DEL ACUERDO**. El presente ACUERDO tiene una duración general de ocho (8) años, sin perjuicio de los términos particulares de duración previstos en el mismo."

Que el escenario financiero del acuerdo de reestructuración con nuevas acreencias estableció pagos de acreencias de Ley 550/99, fondo de contingencias y demás hasta el año dos mil veinte (2020).

Que la **UNIVERSIDAD** reportó al Comité de Vigilancia el pago de sentencias laborales posteriores al acuerdo, y que no habían sido considerado dentro de las acreencias iniciales que fueron graduadas el 30 de junio y el 1 de julio de 2005, por la suma de \$2.258.341.893 en la vigencia 2011, por la suma de \$3.344.649.703 en la vigencia 2012, por la suma de \$12.882.630.213 en la vigencia del año 2013 y por la suma de \$7.692.088.402 en lo que va corrido de la presente vigencia.

Que los pagos derivados por dichas sentencias laborales en total ascienden a la suma de \$26.177.710.211, cifra que no ha permitido a la Universidad atender el pago de las acreencias del grupo No. 2 de acreedores del acuerdo de reestructuración de pasivos, el cual a la fecha del 30 de junio de 2014 presenta un saldo por la suma de \$27.433.422.814.

Que en vista de lo anterior se indica que deberá modificarse el Acuerdo, previas facultades que para tal fin deberá conceder el Comité de Vigilancia, considerando lo establecido en el Capítulo VIII de dicho Acuerdo, que prevé los eventos en los cuales la modificación del Acuerdo podrá hacerse por parte del Comité de Vigilancia, señalando expresamente así: "**CLÁUSULA 20. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ**. El comité de vigilancia queda facultado para modificar las **CLÁUSULAS** del ACUERDO, solo en lo relacionado con el escenario financiero ANEXO TRES (3) que sirve de base al mismo, cuando requiera incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme y con el fin de asegurar su cancelación o, el recaudo de recursos no previstos que no tengan destinación específica."

Igualmente, la cláusula 22 del acuerdo establece: **REGLAS PARA LA MODIFICACION DEL ACUERDO:**

1. La modificación del acuerdo debe regirse por el cumplimiento de los objetivos del ACUERDO, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
2. La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del comité de vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso afecte el pago de acreencias laborales y de seguridad social. En caso de ser necesario, se reprogramará el pago de las acreencias de entidades públicas y de seguridad social, y de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, para garantizar el pago de las acreencias laborales así surgidas."

Que en el anexo No. 1 se detallan las nuevas acreencias laborales surgidas en virtud de sentencias labores en firme y que están pendientes de pago por parte de la Universidad por un valor de \$8.426.231.290.

Que en el anexo No. 2 se detallan los procesos laborales que cursan en la actualidad en contra de la Universidad, los cuales se encuentran estimados con base en las pretensiones de los demandantes en \$37.300.972.009,07 y que deben objeto de depuración por lo que la Universidad deberá mantener el fondo de contingencias en el escenario financiero, para atender su pago en la medida en que dichos procesos se desaten en contra de la entidad.

Que al corte del 30 de junio de 2014 el grupo No. 2 de acreedores por depurar presentan un saldo por pagar por la suma de \$27.433.422.814 cuyos acreedores se detallan en el anexo No. 3.

Que al corte del 30 de junio de 2014 el grupo No. 4 de acreedores por depurar del acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentan un saldo por pagar por la suma de \$2.332.350.975, cuyos acreedores se detallan en el anexo No. 4.

Que la CLAUSULA PRIMERA del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos vigente establece la obligación para la Universidad de verificar la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias, comprobar la evidencia documental legalizada de las mismas y el cumplimiento del lleno de los requisitos contractuales, presupuestales, contables y fiscales.

Que el no pago de las acreencias del Grupo No. 4 obedece exclusivamente a la carencia de documentos soportes necesarios para el pago de los acreedores, a quienes se les ha requerido por diversos medios de convocatoria, y que a la fecha de la presente modificación se encuentran provisionados en el fondo de acreencias del Encargo Fiduciario el 100% de los recursos para el pago total de las citadas acreencias.

Que en acatamiento de todo lo anterior, la Rectora sometió a su aprobación al Comité de Vigilancia en sesión del 8 de julio de 2014, el escenario financiero el cual se detalla en el anexo No. 5 y la fuente de los recursos con los cuales dará cumplimiento a los fallos mencionados, así como estableció el

escenario de pagos para las acreencias del Grupo No. 2, en el cual se aprecia que tales ajustes no afectan el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

Que una vez surtidos los trámites anotados, LA UNIVERSIDAD deberá enviar copia del Acuerdo, de las actas suscritas en su desarrollo y los anexos relacionados, tanto a la Superintendencia de Sociedades con el fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado, como al Ministerio de Educación con el fin de ser inscrito en el registro de información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos.

Que mediante oficios de fecha junio 27 se convocó al Instituto de Seguro Social en Liquidación (ISS en Liq.), en su condición de acreedor de la Universidad del Atlántico, Grupo No. 2, para participar como miembro del comité de vigilancia en la sesión del día 8 de julio de 2014, presentándose el asesor jurídico del ISS en Liquidación Dr. Juan Carlos León Maya.

Que mediante oficios de fecha junio 27 de 2014 se convocó al Fondo de Pensiones ING (Hoy Protección) en su calidad de acreedor del grupo No. 2 para participar como miembro del comité de vigilancia en la sesión del día 8 de julio de 2014, sin haber obtenido respuesta alguna a dicha convocatoria.

Que mediante oficios de fecha junio 27 se convocó a la Universidad de Cartagena, en su calidad de acreedor de la Universidad del Atlántico, grupo No. 2 para participar como miembro del comité de vigilancia en la sesión del día 8 de julio de 2014, quien delegó su participación en la Dra. Xiomara Rosales de la Espriella.

Que con base en todo lo anterior, con el fin de dar cabal cumplimiento a los fallos mencionados y estando dentro del termino señalado en los mismos, el Comité de Vigilancia reunido el 8 de julio de 2014

ACUERDA

CLAUSULA 1. La Cláusula 39 quedará así:

"Cláusula 39. DURACION DEL ACUERDO. El presente acuerdo estará vigente hasta el 16 de agosto del año 2020."

CLAUSULA 2. Modificar el Anexo 3 del Acuerdo de Pasivos, como parte integrante del Acuerdo inicial, contenido del Escenario Financiero, ajustando e incorporando los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las deudas laborales y los fallos judiciales en firme. Además, se reprograma el pago de los acreedores del Grupo No. 2, sin que se afecten los pagos de acreencias laborales.

CLAUSULA 3. El saldo pendiente de pago de las acreencias del Grupo No. 4 se provisionará de manera independiente en el fondo de acreencias del Encargo Fiduciario por el 100% de los recursos para el pago total de las citadas acreencias, sujeto a lo dispuesto en la cláusula Primera del acuerdo vigente.

CLAUSULA 4. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo suscrito entre el 22 y el 24 de agosto de 2006 conservarán su vigencia, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la presente modificación.

CLAUSULA 5. Una vez suscrita la presente Modificación al Acuerdo por las partes, se ordena remitirlo con sus anexos al Ministerio de Educación Nacional para proceder con el correspondiente registro, así como remitir copia del mismo a la Superintendencia de Sociedades con el fin de acreditar el cumplimiento de los fallos mencionados y publicar su contenido por un medio de alta difusión local, con el fin de dar al presente acto la publicidad necesaria, tanto a acreedores como a la comunidad en general.

CLAUSULA 6. El parágrafo 1 de la Cláusula 9 quedará así: En la medida en que se cancelen la totalidad de las acreencias de uno o más grupos de acreedores definidos en el presente artículo, estos dejarán de formar parte en el Comité de Vigilancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Comité apruebe la inclusión de nuevas acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales, podrá formar parte nuevamente en el Comité de Vigilancia, un representante de los acreedores laborales en caso que no exista.

En constancia se firma por **EL UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** a los 11 días del mes de julio de 2014, por la señora Rectora, por el Promotor del Acuerdo y por el Presidente del Comité de Vigilancia, según lo acordado en reunión del 08 de julio de 2014, de lo que da fe la promotora del **ACUERDO**.

Se firma a los 11 días del mes de julio de 2014.

Por **LA UNIVERSIDAD**



ANA SOFIA MESA

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

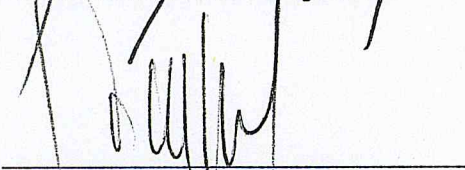
POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA:

Se anexa Acta de Comité del 08 de julio de 2014, que hace parte integral del presente documento.



ANGEL AHUMADA

Presidente del Comité de Vigilancia



WILSON SANCHEZ HERNANDEZ

Promotor Acuerdo de Reestructuración